



MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

Mendoza, 15 de noviembre de 2022.-

RESOLUCIÓN DPJ N° 4338 /2022

VISTO:

La competencia y facultades de esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza determinadas por los 2, 18 y concordantes de la Ley Provincial N° 9.002, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que es facultad de esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público adoptar medidas tendientes a facilitar que los Clubes y Entidades Deportivas Barriales debidamente inscriptos como tales regularicen su situación jurídico - contable;
- II.- Que esa facultad debe ser ejercida prudencialmente de tal forma de proteger el interés social, el de sus asociados y el de los terceros interesados;
- III.- Que efectuando una particular ponderación de la relevante tarea que estas instituciones brindan al medio que los rodea en el aspecto social, deportivo y recreativo. Sobre el particular, adquieren particular relevancia las disposiciones de la Ley N° 27.098 "Régimen de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo", normativa a la cual adhirió nuestra provincia a través de la Ley N° 8.803 del año 2015.
- IV.- Que en el último tiempo se ha podido apreciar cómo las mismas se han visto afectadas por la compleja situación económica, profundizada por la pandemia por todos conocida. Se suma a ello cierta dificultad de acceso a plataformas virtuales para la realización de sus actos asociativos;



MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

V.- Que el Art. 46 de la Ley N° 9002 dispuso la derogación de la Ley provincial N° 5069 y cualquier otra norma que se haya dictado en relación o como consecuencia de la misma, a partir de su entrada en vigencia, entre ellas la Resolución N° 1301/2013.

VI.- Que, por las razones apuntadas, se reputa conveniente adoptar medidas concretas para aquellas entidades que, encuadradas como "Clubes de barrio y de pueblo", habiendo tenido escasa o nula actividad que afecte a su patrimonio, adeudan la presentación de los estados contables de los ejercicios no tratados por asamblea. Se entiende que dicha omisión puede suplirse con un informe del órgano administrador acerca del estado de la situación patrimonial de la entidad a la época de celebración del acto asambleario, informe que comprenderá un inventario detallado del activo y pasivo.

VII.- Que este procedimiento excepcional pretende salvar, como se adelantó, situaciones extraordinarias, y por ende, solo podrá hacerse uso del mismo por única vez. Se establece como requisito para la presentación del trámite, entre otros, que la entidad acredite haber presentado ante la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia constancia del inicio de trámite de re empadronamiento como "Clubes de barrio y de pueblo", encuadrada dentro de los requisitos previstos por el Art. 5 de la referida Ley N° 8.803

VIII.- Que en la asamblea convocada en estos casos deberá también informarse a los asociados acerca de las razones por las que no se trató la documentación anual correspondiente a los ejercicios faltantes y la responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

IX.- Que es facultad de la Dirección establecer distintos rangos, para hacer, uso de la presente resolución de acuerdo al tipo de entidad, su objeto y/o patrimonio neto.

Por lo expuesto, facultades legales y normas citadas:



MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: Los asociaciones civiles inscriptas en esta Dirección que sean *Clubes de barrio y de pueblo* a los términos de la Ley N° 27.098 y Ley Provincial N° 8.803, y adeuden la presentación del tratamiento de sus estados contables durante más de tres ejercicios, podrán regularizar su situación convocando Asamblea de socios, a fines de tratar un informe del órgano de administración acerca de las causas de tal estado y un inventario detallado de activo y pasivo referido a una fecha que no sea superior a los tres meses de la asamblea que lo trate.

Artículo 2º: En el caso que el patrimonio neto de la entidad no supere el monto equivalente a 10 (Diez) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) y no haya recibido subsidios municipales, provinciales, nacionales y/o de entidades públicas, el inventario que se acompañe en cumplimiento del Art. 1º deberá estar firmado por el Presidente, Secretario, Tesorero, y Revisor/es de cuentas.

Artículo 3º: En el caso que el patrimonio neto de la entidad supere el monto referido en el artículo anterior, el inventario que se acompañe en cumplimiento del Art. 1º deberá estar firmado por el Presidente, Secretario, Tesorero, Revisor/es de Cuentas y un Contador Público matriculado con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

Artículo 4º: Al efecto indicado en el Art. 1º las entidades deberán presentar vía correo electrónico dirigido a la casilla personas-juridicas@mendoza.gov.ar un único archivo en formato PDF de una capacidad máxima de 25 Megabytes, conteniendo: a) Formulario de presentación de trámites ante la DPJ completo en letra clara y legible en todos sus campos; b) Constancia de haber iniciado el trámite de re empadronamiento por ante la



MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia; c) Declaración jurada respecto a subsidios recibidos, con detalle de organismo otorgante, monto y fecha; d) Nómina de las autoridades vigentes y/o convocantes, con individualización de nombre, documento de identidad y cargo; e) Copia del Libro de Registro de Asociados; f) Copia del acta de convocatoria a Asamblea pasada en el Libro de Actas de Comisión Directiva; g) Copia del acta de Asamblea pasada en el Libro de Actas de Asambleas; h) Copia de las constancias de asistencia a dicha Asamblea pasada en el Libro pertinente; i) Constancia de publicación de edictos; j) El inventario aludido en los Artículos 2° o 3°, según corresponda; k) 1 (un) código de tasa retributiva N° 550 (variable) por un monto equivalente a un código N° 480, o aquél que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°: Cumpliendo con los estatutos, la convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial y la misma necesariamente deberá tratar como puntos: a) La elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea; b) Aprobación del inventario de activo y pasivo de acuerdo a esta Resolución; c) Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas.

Artículo 6°: Asimismo, en caso de que dicha Asamblea además elija miembros de los órganos directivos, administrativos y de fiscalización, así debe convocarse, y éstos deberán presentar las declaraciones juradas, con firmas certificadas, de incompatibilidades, inhabilidades, persona expuesta políticamente y beneficiario final, según corresponda a cada caso.

Artículo 7°: Cumplidos los recaudos de los artículos anteriores, la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público tendrá por regularizada la situación de la entidad a los fines del contralor administrativo de los ejercicios contables faltantes.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

Artículo 8°: Del procedimiento establecido por la presente resolución solo podrá hacerse uso por una sola vez, conjuntamente con la solicitud de digitalización de las piezas administrativas que correspondan a la entidad, o habiéndose ésta ya practicado.

Artículo 9°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando a salvo la eventual prórroga que pudiera disponerse en caso de reputarse ello necesario.

Artículo 10°: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General, publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 18 de la Ley 9002), y en el sitio Web de la repartición, y solicítese a los organismos y reparticiones competentes su amplia difusión.

Artículo 11°: Remítase copia a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, y al Colegio Notarial de Mendoza.

REGÍSTRESE. OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE

Sebastián Guillermo Soneira

Director Ejecutivo - Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza